

AÑO DE 1858. Sábado 11 de setiembre. NÚMERO 109.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Señores Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. salieron de la Coruña ayer á las dos y cuarto de la tarde. Llegaron felizmente á Santiago á las nueve de la noche, siendo recibidos con el mayor entusiasmo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 8 de setiembre de 1858.=E. C. G. I., *Segundo Perez.*

Número 473.

Por la Direccion general de Contribuciones, Casas de Moneda y Minas, se dice á esta Administracion con fecha 3 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de agosto último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la discordancia advertida entre el artículo 19 del Real decreto de 15 de diciembre de 1856 y el 80 de la Instruccion de consumos de 24 del propio mes y año, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, por la Asesoría de este Ministerio y por la Junta de Directores generales, que se modifique el último de dichos artículos en los términos siguientes: «Artículo 80. »Si de la liquidacion y aforo resultare que el dueño de un depósito »no ha cumplido las obligaciones »impuestas por el art. 19 del Real »decreto de 15 de diciembre y el 78 »de la Instruccion, se le exigirán »los derechos y recargos sobre »todas las especies que hubieren »ingresado en el depósito desde su »establecimiento, al contado ó al »plazo que corresponda, rebajando »únicamente los que resulten pagados por la parte de aquellas destinada al consumo.»

De Real órden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo V. S. insertar dicha Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, y darla toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los cosecheros, comerciantes y especuladores que tengan establecidos depósitos domésticos, hacérsela conocer á cuantos les establezcan en lo sucesivo, y comendar desde luego como se manda el art. 80 de la Instruccion de consumos en todos los ejemplares que existieren en esa Administracion, dando aviso del recibo y de quedar en ejecutar lo que se le encarga.

Lo que se hace saber en el Boletin para conocimiento de todos. Orense 7 de setiembre de 1858.—P. S., Hilario del Rey.

CIRCULAR NUM. 474.

Manuel Joaquin, natural de Villarino dos Galegos, conductor de Correos de la ciudad de Braganza en Portugal, se ha fugado el dia 25 del mes último, extraviando la correspondencia y llevándose el caballo en que debia conducirla. Semejante atentado debe eficazmente perseguirse, lo primero por reprocidad de atenciones internacionales, y lo segundo porque puede inferir graves perjuicios á las relaciones mercantiles que por notoriedad existen entre esta Nacion y la Nacion vecina. Encargo pues, del modo mas eficaz á los Sres. Alcaldes, principalmente á los de la frontera, que por cuantos medios esten al alcance de su autoridad procuren no solo la captura del reo, cuyas señas se expresan, sino tambien recuperar la maleta con la correspondencia, el caballo, arneses y demas objetos anejos á la ocupacion postal; poniendo todo lo que fuere habido á mi disposicion con la mayor seguridad y con un minucioso inventario de efectos en su caso. Tambien espero que concurrirá á este importante servicio la benemérita Guardia civil que diariamente los presta relevantes al Estado.

Orense setiembre 9 de 1858.—E. C. G. I., *Segundo Perez.*

Señas.

Manuel Joaquin, natural de Villarino dos Galegos, edad de 22 á 23 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules: viste chaqueta de paño azul, pantalon de paño llamado Zaragoza remontado de cotin y sombrero de media copa ya viejo.

Número 475.

En la Gaceta de Madrid número 245 del jueves 2 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, vengo en admitirle la dimision del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Gijon á 29 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del informe evacuado por V. I. con fecha de ayer, relativo á las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisiones del servicio, cuya suma asciende á 176.000 rs. anuales, y además los gastos de viajes, ha tenido á bien mandar que desde el dia de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de setiembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Núm. 476.

En la Gaceta de Madrid número 247 del sábado 4 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 16 del próximo pasado agosto el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tuvo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff á S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Príncipe Alejandro Gortschakoff, el Duque fué recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto Soberano. S. M. Imperial se dignó dispensarle las mas lisonjeras muestras de benevolencia, y despues de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, reiterándole sus vivas simpatías hácia toda la familia Real de España.

Acompañaban á nuestro Representante los individuos de la Legacion, con los cuales pasó luego á ofrecer el homenaje de su respeto á SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Por un error de copia se omitieron en el artículo 14 del Programa general de Estudios de segunda enseñanza, publi-

cado en la Gaceta núm. 243, correspondiente al martes 31 de agosto último, las palabras *Geografía, Historia*; y sin embargo de que del texto del art. 5.° del Real decreto de 26 del mismo mes se infiere claramente que estas asignaturas pueden aprenderse en enseñanza doméstica, á fin de evitar toda duda se inserta de nuevo á continuacion el referido art. 14 del Programa.

Art. 14. «Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; geografía; historia; elementos de matemáticas; las lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 9 de setiembre de 1858.—E. C. G. I., Segundo Perez.

Número 477

En la Gaceta de Madrid número 248 del domingo 5 de setiembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Don Manuel Izquierdo y Gallo, Licenciado en Medicina, ha recurrido á este Ministerio manifestando tener ganado uno de los dos cursos académicos que antes de la Real órden de 10 de diciembre último se exigen á los Licenciados en Medicina para serlo tambien en Cirugía, y llevar ademas muchos años de ejercicio en partidos, estudiando privadamente y practicando las materias quirúrgicas y de Obstetricia, cuyo conocimiento hoy se adquiere en solo un curso por virtud de la citada Real órden. Hizo presente que si se le impone la obligacion de matricularse á otro segundo año, se le hará de peor condicion que á los Licenciados en Medicina, aspirantes á serlo en Cirugía, sin ninguno de los estudios en esta Facultad ni la larga práctica del concurrente; expuso los males que se siguen de abandonar sus partidos los médicos de crédito, para dar valor académico á conocimientos que pueden acreditar ampliamente por medio de exámenes rigorosos; y en fin, recordó é invocó las razones de equidad y conveniencia pública en que la ley y los reglamentos vigentes se apoyan para admitir como si fueran universitarios los estudios del doctorado hechos privadamente por Catedráticos de Instituto y por Ayudantes de las Facultades.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que sean admitidos á los ejercicios para la licenciatura en Cirugía todos los Licenciados en Medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica y hayan ganado académicamente uno de los dos de estudios quirúrgicos prescritos por la Real órden de 22 de marzo de 1846 á los profesores de su clase para recibirse en una y otra Facultad.

Los interesados habrán de sujetarse á los siguientes ejercicios teórico y prácticos de cirugía y de obstetricia.

El teórico será de preguntas sueltas por espacio de hora y media, relativas a materias de ambos ramos de la ciencia de curar.

Consistirá el primer ejercicio práctico en el exámen y exposicion científicos de un caso clínico de cirugía ó de obstetricia, cuya duracion habrá de ser indefinida.

Y el segundo, que durará hora y media, en otro exámen puramente práctico sobre el mismo caso ó sobre otros, y en tres operaciones quirúrgicas mayores en el cadáver.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de setiembre de 1858.—El C. G. I., Segundo Perez.

Núm. 478.

En la Gaceta de Madrid número 249 del lunes 6 de setiembre se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9.000 duros y falsificacion de documentos de giro y de comercio que se suponian expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sugeto, que dijo llamarse D. Lorenzo de Castro, se presentó á D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España en Cáceres, con una carta de crédito de este establecimiento por valor de 220,000 rs., y percibió en monedas de oro 180,000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco por su Comisionado, se apresuró la Administracion de aquel á contestar á este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de Cáceres en virtud de denuncia del Promotor Fiscal, formase la correspondiente causa en averiguacion de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernacion, este al de la corte, y este, en fin, al decano de los Jueces de primera instancia, quien, prévio repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio:

Resultando que así este como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administracion de justicia,

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Fernando Calderon Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo á la persecucion y castigo del delito de estafa, sino tambien al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado artículo 36, del primero deberia conocer el Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido:

Considerando que esto no podria verificarse sin dividir la continencia de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interes de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el mas grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Dígase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decision de una competencia las diligencias que hubiere formado, no omita el acompañar á ellas la exposicion razonada que previene la instruccion de 19 de abril de 1813:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. Don Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de setiembre de 1858.—José Calatrabeño.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de setiembre de 1858.—El C. G. I., Segundo Perez.

Número 479.

Por la Vicepresidencia de la Comision general de Estadística del Reino se comunica con fecha 29 de agosto último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, de Real órden, con fecha 22 de mayo próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me dice, de Real órden con fecha 14 del corriente lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por la presidencia del digno cargo de V. E. en Real órden de 26 de abril último, sobre el modo en que han de entenderse algunas de las disposiciones de la de 15 de marzo anterior que trata del pago del personal de las comisiones permanentes de Estadística. Enterada S. M., y á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en la misma se previene, se ha servido mandar que, cuando las Comisiones permanentes de Estadística se hallen establecidas en puntos donde no haya administraciones subalternas de estancadas, los auxiliares y porteros de aquellas se sujeten á las reglas generales que rigen para el pago de las obligaciones del personal, apoderando persona que firme la nómina y perciba los haberes de la Tesorería de la provincia y que las disposiciones de la citada Real órden se apliquen al pago del material de dichas oficinas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los propios fines. Orense 4 de setiembre de 1858.—El Gobernador Presidente, Hermenegildo Guitian.

Número 480.

Habiéndose fugado del presidio de la carretera de Vigo á Castilla los confinados José Ruiz, Ramon María Fernandez y Miguel Diaz, segun me participa el Señor Gobernador civil de Zamora en comunicacion de 6 del actual, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guarcia civil, Agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi Autoridad procuren por cuantos medios les sugiera su celo y actividad la captura de los expresados criminales, conduciéndolos, caso de ser habidos, con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que proceda.

Orense setiembre 9 de 1858.—El Gobernador interino, *Segundo Perez.*

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiacion del confinado José Ruiz (cuyas señas personales se expresan al márgen), hijo de Tomas y de Francisca Perez, natural de Autól, partido de Calahorra, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio herrero.—Señas generales: estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 22 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, cara regular, color moreno.—Señas particulares: una cicatriz en la frente.—Nota: Desertó en la tarde de ayer del punto de esta villa, siendo cabo primero en union de los compañeros Miguel Diaz Lopez y Ramon María Fernandez Arias, llevándose las prendas de vestuario.

Media filiacion del confinado Ramon María Fernandez (cuyas señas personales se expresan al márgen) hijo de Fernando y de Antonia Arias, natural del Ayuntamiento de Sobrel, partido de Monforte, provincia de la Coruña, avecindado en idem, de estado soltero, y de oficio barbero.—Seña, generales: estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos azules nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.—Señas particulares: El dedo indice de la mano derecha imperfecto.—Nota: Desertó de este punto en la tarde de ayer en union del cabo primero José Ruiz Perez y el confinado Miguel Diaz Lopez, llevándose las prendas de vestuario.

Media filiacion del confinado Miguel Diaz (cuyas señas personales se expresan al márgen) hijo de Cipriano y de María Lopez, natural de Reinosa, partido de idem, provincia de Santander, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio carpintero.—Señas generales: estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 29 años, pelo negro, ojos idem, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color sano.—Nota: Desertó en la tarde de ayer desde el punto de esta villa en union del cabo primero José Ruiz Perez y del confinado Ramon María Fernandez Arias, llevándose las prendas de vestuario y prisiones.

Mombuey 31 de agosto de 1858.—El Mayor, *García Flores.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Aduanas.—Comisos.

El domingo 12 del corriente á las nueve de su mañana y en el almacen de comisos de esta capital, se procederá á la venta en pública subasta de varios géneros de contrabando lícitos é ilícitos decomisados por el cuerpo de carabineros y dependientes del resguardo de consumos, los cuales se hallan distribuidos en lotes hasta 100 rs. cada uno, importantes en su totalidad la cantidad de 9,449 reales. Orense 6 de setiembre de 1858. —El Administrador P. S., *Hilario del Rey.*

Ayuntamiento constitucional de Lovios.

La Junta pericial de este distrito, para poder desempeñar con el conveniente acierto la delicada mision que á su cargo pone el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y aclaraciones posteriores, necesita que con oportunidad se faciliten las relaciones juradas que prescriben los artículos 20, 21, 22 y 23 del referido decreto. Al efecto, previene á todos los terratenientes, perceptores de censos, foros ú otras prestaciones, y á los dueños de ganados, así vecinos como forasteros, presenten las precitadas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable plazo de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las penas que marca el

art. 24, que los contribuyentes no perderán de vista y con especial cuidado su párrafo 3.°, que le serán exigidas al que le infrinja, con todo el rigor que la exacta nivelacion de las cargas públicas requiere. Lovios 3 de setiembre de 1858. —E A. P., *Manuel Monasterio y Arce.* —*Benito Estevez*, secretario.

Idem de Melon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se declaró vacante la Secretaría del mismo por fallecimiento del que la obtenia, y se dispuso que prévio el beneplácito del Sr. Gobernador se publicase dicha vacante para su provistacion en propiedad con el sueldo de 1,500 rs. con que está dotada. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes, que se hallen adornados de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente, dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que pueda tener efecto dicha provistacion. Melon setiembre 1.° de 1858.—El Alcalde Presidente, *Manuel Fornos.*

Idem de Villar de Barrio.

Deseando esta corporacion y la nueva junta pericial proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante, acordó reclamar á vecinos y forasteros las relaciones individuales que deben presentar en la Secretaría de este cuerpo municipal en el improrogable término de quince dias con la mayor exactitud y en la forma que dispone el Real decreto de 23 de mayo de 1845; con advertencia de que no verificándolo en el término señalado, serán responsables de todas las consecuencias á que dén lugar. Villar de Barrio setiembre 1.° de 1858.—El Alcalde, *Cárlos Fernandez.*—*Tomas Prado*, Srio.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Orense.

Don Rafael Blanco Alcalde, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gil, natural y vecino de Regadas, ayuntamiento de Beade partido de Ribadavia, por término de treinta dias para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle auto de traslado conferido en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre aprehension de cuatro arrobas y cuatro libras sal de contrabando; apercibido de que pasado que sea dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense setiembre 4 de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de 1.ª instancia de Ginzo.

El Lic. D. Manuel Adanez, Juez de paz primero de Ginzo que desempeña el Juzgado de 1.ª instancia por ausencia del propietario.—Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Garrido, vecino de Vila, parroquia de Porquera, que falleció abintestato el 14 de enero de 1857, para que dentro del improrogable término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á usar del que les competa, por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Ginzo á 12 de agosto de 1858.—*Manuel Adanez.*—Por su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Ponferrada.

En 27 de agosto último en término de Silban de Cabrera, al sitio de la Fuente de los Gallegos y Sierra de Campos-Rouso fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, el cual aparenta ser de 31 á 35 años de edad, estatura de 5 pies escasos, poca barba, vestido de un chaleco de sayal interior y otro exterior de corte remendado, calzon de paño pardo, medias de lana negras, borceguíes negros, todo viejo y remendado, camisa á buen uso de lienzo crudo; tenia á los lados del mandil ó trampa de los calzones dos anillos de hierro. Junto á dicho cadáver se encontró un sombrero de paja á buen uso con un cordon de algodon blanco y la mayor parte de un palo á manera de estadojo madera de abedul, con cuyo motivo se instruye causa criminal de oficio; y en vista de las diligencias practicadas, proveí con fecha de ayer auto que entre otros particulares contiene el siguiente.

Particular. «Ofíciese al Sr. Gobernador civil de Orense con las señas del difunto y ropas para que se sirva mandarla insertar en el Boletin de provincia, encargando á los Alcaldes dén parte á este Juzgado de la persona que de las señas indicadas falte de sus Ayuntamientos, averiguando por los medios posibles quien sea esta.»

Y en su consecuencia se lo participo á V. S. á fin de que se sirva tenga efecto la insercion en el Boletin; sirviéndose tambien darme aviso de haberse verificado á los fines que convengan.

Ponferrada 3 de setiembre de 1858.—*Pedro Pascual de la Maza.*

Idem de Lalin

Don Juan Vidal, juez de primera instancia de este partido de Lalin &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Lopez, vecino de la parroquia de San Julian do Campo en el distrito de Silleda, para que dentro del término de treinta dias se presente á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de una cerda á su vecino Joaquin Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares la captura del sobredicho, cuyas señales á continuacion se espresarán, y lo remitirán á mi disposicion. Dado en la villa de Lalin á 15 dias del mes de agosto de 1858.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señales.

Estatura 5 pies, edad 60 años, cara redonda, nariz regular, barba y pelo canoso, ojos pardos; idem de vestimenta pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de lana blanca del pais, sombrero de copa alta y calza zuecos y zapatos.

Idem de Puente Caldelas.

Don José Portela Tizon, Abogado de los Tribunales nacionales y juez de primera instancia sustituto de Puente-Caldelas.—Al Señor Gobernador civil de la provincia de Orense y demas autoridades de ella á quienes corresponda, exorto debidamente á nombre de S. M. (q. D. g.) y de mi parte les ruego se sirvan averiguar por sí y á medio de sus agentes si en los pueblos de su respectiva demarcacion falta alguna muger, cuyas señas coincidan con las que á continuacion se espresan, que son las de un cadáver desconocido hallado el dia 21 de agosto último en la parroquia de Santa Ana de la Barcia de este partido, y que en caso afirmativo lo participen á este juzgado con espresion de su nombre y vecindad y de los parientes mas próximos. Y á los que se crean herederos de la finada les cito en forma, para que queriendo ejercitar alguna accion en la causa que sobre los motivos de la muerte instruyo, lo verifiquen en este juzgado dentro del término de quince dias; bajo apercibimiento de habérseles por decaidos de su derecho. Dado en Puente-Caldelas á 30 de agosto de 1858.—*José Portela Tizon.*—Por su mandado, *Pedro Sanchez.*

Señas del cadáver.

Edad aproximada 60 años, estatura regular, pelo canoso, nariz y cara regulares; vestia camisa de lienzo, justillo viejo formado de varios remiendos, un mantelo y dos mantillas de burel hechos andrajos, pañuelo negro á la cabeza viejo y remendado en el centro, con un retal de lienzo, tenia un peine pequeño madera de naranjo entre la camisa y el justillo, y á las inmediaciones se hallaron unos zuecos de palo viejos, y un fuelle remendado con retazos de estopa que llevará un cuarto ferrado, tiene un cordel de junco pegado en la boca y dentro un puñado de harina centena y tres espigas de maiz.

Don José Portela Tizon, Abogado de los Tribunales nacionales y juez de primera instancia sustituto del partido de Puente-Caldelas.—Por el presente cito en forma á Manuel Rey, expósito de la inclusa de Santiago, y á Juan Iglesias, hijo de Tomasa y de padre incógnito, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Oza, partido de Padron, ambos pordioseros ambulantes, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este juzgado á fin de extinguir la condena de diez dias de prision correccional que se les impuso por via de sustitucion y apremio de los gastos del juicio de causa contra ellos formada sobre hurto de ropas á Teresa Peliteira; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Puente-Caldelas á 2 de setiembre de 1858.—*José Portela Tizon.*—Por su mandado, *Pedro Sanchez.*

Idem de Becerreá.

Don Benito María Fole, juez de primera instancia en la villa y partido de Becerreá.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Gomez y Perez, vecino de Villaluz, parroquia de Santa María del Castro en el ayuntamiento de Cervantes, de este partido, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre desaparicion del joven é impedido Cayetano Diaz, de San Juan de Pena, distrito y partido de Lugo; apercibido de que no lo haciendo se le declarará contumaz y sustanciará el proceso en los estrados por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Exorto al propio tiempo á las autoridades competentes se sirvan capturar al Andres Gomez y Perez, donde quiera que sea habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas, y remitirlo á mi disposicion con la seguridad conveniente. Dado en Becerreá á 1.° de setiembre de 1858.—*Benito María Fole.*—Por mandado de dicho Señor, *Manuel José Nuñez.*

Señas de Andres Gomez Perez.

Edad 38 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, cara larga, flaca, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada negra, sombrero rondeño usado, chaqueta de paño pardo, chaleco de idem, pantalon idem, faja de estambre usada, zapatos de cuero.

Idem de Padron.

Don Felipe Viñas, Juez de 1.ª instancia en la villa y partido de Padron.—Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Camaceda, hijo de Andrés é Inés, natural de la villa de Celanova, ayuntamiento y partido del mismo nombre, en la provincia de Orense, sin vecindad conocida, de 16 años de edad, soltero, criado de servicio doméstico, únicas señas que se han podido averiguar, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado y á mi disposicion á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy formando sobre varios hurtos; apercibido de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y le pararán igual perjuicio todas las actuaciones como si estuviera presente.

Al mismo tiempo exorto á los señores Gobernadores, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares de este Reino se sirvan disponer la captura del Manuel Alvarez Camaceda y lo remitan á este Juzgado con la seguridad debida, mediante así lo tengo acordado en la indicada causa, y en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia. Padron agosto 28 de 1858.—*Felipe Viñas.*—Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Juzgado 1.° de paz de Orense.

El Bachiller en filosofía D. Manuel Boado Sanchez, Notario eclesiástico del Tribunal de la Diócesis de Orense y Secretario del primer juzgado de paz de la misma capital y su distrito, etc.—Certifico que en este juzgado primero de paz se ha celebrado un juicio verbal á instancia de D. Ramon Carvallo de este comercio y vecindad contra Domingo Vazquez su convecino, sobre pago de 131 rs. procedentes de generos que le dió al fiado para su hijo Francisco Vazquez, en cuyo juicio salió el Domingo condenado á la solvencia de la suma referida y á la de las costas y gastos del juicio. Consentida la sentencia por las partes y pedida ejecucion por el Carvallo contra su deudor, se embargaron á este bienes suficientes á cubrir el principal de la reclamacion y las costas del juicio, cuyos bienes por auto del dia de ayer dictado por el Sr. Dr. D. Venancio Moreno, juez primero de paz de este municipio se sacan á pública licitacion debiendo verificarse su remate en las salas de su audiencia plaza de S. Marcial número 13, en el dia 14 del corriente y hora de doce de su mañana. A cuyo efecto y cumpliendo con lo prescrito en la ley vigente del enjuiciamiento civil y conforme á lo acordado en el auto referido, se insertan á continuacion los bienes que se hallan en venta con su valor y condiciones determinados en tasa formal por peritos electos en la forma ordinaria.

Una pequeña parte de casa en la señalada con el núm. 22 de la calle de Colon, confinante por naciente que es su frontis con la calle citada, mediodía D. Manuel Varela, norte con casa de D. Carlos Bran y poniente con otra de D. Fausto Mares, salido en medio, en cuya parte de casa se comprende tambien un corral; siendo su valor el de 780 rs.

Una arca madera castaño, mediano uso y de llevar dos fanegas, con cerradura y llave; 16 rs.

Una mesa de castaño vieja con dos ca-

jones y uno de estos con cerradura y sin llave; 8 rs.

Un pote de metal de buen uso, y de llevar media olla; 25 rs.

Una sarten de mediano uso; 2 rs.

Una fuente de estaño de buen uso; 14 rs.

Y que conste cumpliendo con lo mandado en el auto repetido del dia de ayer expido la presente para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia la cual visa el Sr. juez, sellándola con el de su juzgado, en Orense á 26 de agosto de 1858.—*Manuel Bodo Sanchez.*—V.º B.º *Venancio Moreno.*

Juzgado 3.º de paz de Ribadavia.

En juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de D. José Lopez Noblino con Antonia Loureiro en rebeldía, ambos de esta poblacion, recayó la providencia que á la letra dice:

«En Ribadavia á 16 de julio de 1858; El Sr. D. Benito Moure, juez de paz tercero por ante mí secretario dijo: Visto el anterior juicio, resultando que D. José Lopez Noblino de esta villa demanda á su convecina Antonia Loureiro, para que ó bien le satisfaga 59 rs. importe de 30 cuartillos de vino que por ella redimió el demandante de las oficinas de Hacienda, y que aquella se le pagaba anualmente en representacion del Priorato de San Juan de Otero, ó en otro caso renuncie el derecho que pueda tener á la expuesta redencion y se constituya á pagarle la renta anual, solventándole en este caso de los atrasos desde el año de 1851 al 57 inclusive, y en cada uno de ellos 30 cuartillos á de valores:

Resultando que por la no comparecencia de la demandada se sustanció en rebeldía:

Resultando que en los documentos presentados por la autora aparece que la demandada debe pagar cada año 30 cuartillos de vino para el foral de Tomás Rañon:

Resultando que segun la carta de pago número 1203 expedida en 20 de noviembre del año pasado de 850 por D. Antonio Andrade Administrador de líneas del Estado á favor de D. José Lopez Noblino que la presento, ha satisfecho este 408 reales y 8 mrs. por el importe de la redencion de 2 moyos, 5 ollas y 28 cuartillos de vino del foro de Tomás Rañon perteneciente al Priorato de Otero:

Considerando que los documentos presentados por la autora justifican lo extremos de la demanda:

Considerando que la demandada demostró virtualmente estar conforme con la reclamacion por el hecho de no haber comparecido á contradecirla ni excepcionar cosa alguna á pesar de haber sido citada en persona:

Considerando que de los dos medios de reclamacion propuesta por la autora, el mas económico y equitativo es el que la demandada satisfaga por una sola vez los 59 rs. por el importe de la redencion:

Por todo ello falla: que declarando como declara con derecho á D. José Lopez Noblino al cobro de los citados 59 reales, debe condenar y condena á Antonia Loureiro á que con las costas selos satisfage dentro del tercero dia.

Y por esta, que respecto á la demandada se notifique conforme á lo prescrito en los artículos 1,182, 1,185 y 1,190 del código de procedimientos civiles y á su costa, así lo pronunció mandó y firmara de que yo Srio. certifico. Ribadavia agosto 28 de 1858.—*Benito Moure.* —*Roque Perez*, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 30.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	ORENSE. INTERESADOS.
58,545	D. Juan Arias.
58,546	Domingo Baamonde.
58,547	Agustina Cancelado.
58,548	Domingo Diaz.
58,549	Ramona Dominguez.
58,550	Juan Fernandez Rañon.
58,551	José Garcia.
58,552	José Neira.
58,553	Juan Nogueira.
58,554	Bernardo Placer Feijó.
58,555	Tomás Real.
58,556	Gertrudis Rebolledo.
58,557	Angel Rivera.
88,558	Joaquin María Salgado.
58,559	Ramon Sobrado.
58,560	Francisco Antonio Vizcaya.

Madrid 15 de agosto de 1858.—V.º B.º El Director general Presidente en comision, *Roda.*—El Secretario, *Angel J. M. Heredia.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real órden de 30 de agosto último, la matrícula de segunda enseñanza y la de las asignaturas de aplicacion para el curso de 1858 á 1859 estará abierta en la Secretaría de esta Universidad hasta el 15 del corriente, así como los exámenes extraordinarios y los de ingreso. Santiago 6 de setiembre de 1858. —D. O. D. Sr. Rector.—El Srio. general, *Francisco Otero Porras.*

DIRECCION DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

Desde el 16 del corriente mes y en el colegio de expósitas mercenbrias, se dará principio al pago del segundo cuatrimestre de las amas externas que lactan y crian niños de esta Inclusa. Con tal motivo, las nodrizas de los mismos se presentarán sin los expósitos, pero con sus respectivas credenciales certificadas por los curas párrocos, los dias que á continuacion se expresan, observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia que no se les satisfará su haber á aquellas que se presenten antes ó despues de los designados, advirtiendo que si algunos no residiesen en las parroquias fijadas concurrirán en el dia 30 de este mes.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 16 de setiembre.

Carracedo, Santiago.
Soutopenedo, San Miguel.
Cornoces, San Martin.

Dia 17.

Gueral, San Martin.
Cea.
Barra, Santa María.
Rante, San Andrés.
Pombeiro.

Dia 18.

Alfran, San Payo.
Idem, Santa Marina.
Longos, Santa Eulalia.
Lcon, Santa Eulalia.

Dia 20.

Peroja, San Eusebio.
Idem, Santiago.
Idem, San Ginés.

Dia 21.

Orense.
Loureido, Santa María.
Trasalba, San Pedro.
Souto-Mandras, San Pedro.
Palmés, San Mamed.
Mezquita.

Dia 22.

Pungin, Santa María.
Carballeda.
Ribela, San Julian.
Antucira, Santa María.
Toubes, Santiago.

Dia 23.

Armental, San Ciprian.
Idem, San Salvador.
Bubal, Santa Eulalia.
Temes.
Mellas, San Miguel.
Idem, Santa María.
Cudeiro.
Armeses, San Miguel.

Dia 24.

Souto, San Cristóbal.
Graices, San Vicente.
Gustey, Santiago.
Villarrubin.
Beacan, Santa María.
Ribas del Sil.
Sobreira, San Juan.
Readegos, Santa Eulalia.

Dia 25.

Solveira, San Salvador.
Allariz.
Urrós.
Espinoso, San Miguel.
Noalla, San Salvador.
Tamallancos, Santa María.
Beiro, Santa Eulalia.
Orban, Santa Marina.
Rio, San Salvador.
Sobrado, Santa María.
Rubiacós, Santa Cruz.

Dia 27.

Olleros, San Miguel.
Villamarin, Santiago.
Valenzuna.
Diras, Santa Eugenia.
Viñas, San Ciprian.
Castro, San Andrés.
Esgos.
Nogueira, San Martin.
Bóveda, Santa María.
Sabadelle, San Martin.
Gargantos, Santa Comba.
Ribeiro, San Juan.
Pazó, San Martin.
Belesar.
Villaquinte.

Dia 28.

Oscra, Santa María.
Celaguantes.
Gestosa, Santa María.
Anfeiz, Santa Eulalia.
Piteiro, San Salvador.
Villarino, Santa Cristina.
Morciras, Santa María.
Idem, San Juan.
Idem, San Martin.
Idem, San Pedro.
Rocas, San Pedro.
Rouzós.
Piñor, San Lorenzo.
Castrelo, San Esteban.
Idem, Santa María.
Idem, Santiago.
Parada, Santiago.
Fuentefria, Santa Marina.

Dia 29.

Coba, San Juan.
Losada, San Pedro.
Razamonde, San María.
Sanjurgo.
Queiroás.
Toén, Santa María.
Touza, San Jorge.
Cerreda, Santiago.
Ulfeira.
Taboadela.
Cougil, Santa María.
Raveda, Santa Cruz.

Dia 30.

Gomariz.
Macendo, Santa María.
Furco.
Alongos.
Campos, San Miguel.
Puga, San Mamed.
Golpellás, San Juan.
Canda, San Mamed.
Viña, San Roman.
Trios, San Pedro.
Rabo de Galo.
Arcos, Santa María.
Idem, San Juan.
Mugares, Santa María.
Lamela, Santa María.

Se ruega á los señores curas párrocos y alcaldes, pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exortando á sus domiciliarios se presenten personalmente en los dias designados, para de este modo evitar el contrapecimiento que de no hacerlo se les ocasionará.

Orense 4 de setiembre de 1858.—El Director, *Benigno Perez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.